

V. CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1964. Enero-Febrero)

SUMARIO: 1. *Area metropolitana de Madrid*.—2. *Campaña Nacional de Alfabetización*.—3. *Centros de interés turístico nacional*.—4. *Elecciones*: De Diputados provinciales. De Procuradores en Cortes representantes de los Municipios.—5. *Ley de Régimen local*.—6. *Operaciones de Tesorería de las Corporaciones locales*.—7. *Plan de Desarrollo Económico y Social*.—8. *Premio Nacional de Turismo para Municipios*.—9. *Provisión de vacantes por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos civiles*.—10. *Recargos sobre cuotas de Licencia fiscal para Corporaciones locales*.—11. *Representación Sindical en los Cabildos Insulares*.

1. AREA METROPOLITANA DE MADRID.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores ha promovido la revisión del Plan general de Ordenación, cuya aprobación definitiva se ratifica por Decreto 3.655/1963, de 26 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* de 11 de enero de 1964), con el carácter de Plan general de Ordenación urbana del Area metropolitana de Madrid, alcanzando la aprobación a cuantos documentos y determinaciones lo integran en la forma acordada por la Comisión de Urbanismo de Madrid al revisar el Plan aprobado por Ley de 1 de marzo de 1946, y, en consecuencia, a dicho Plan deberán ajustarse las Ordenanzas de edificación y uso del suelo y toda la actuación urbanística, en los términos prevenidos en el artículo 3.º de la Ley de 12 de mayo de 1956, que deba realizarse en el Area metropolitana.

2. CAMPAÑA NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN.—En virtud de la facultad conferida por Orden de 15 de octubre de 1963, para organizar los servicios correspondientes a la Campaña Nacional de Alfabetización en su esfera provincial y municipal, para el mejor cumplimiento del Decreto de 10 de agosto último, la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Resolución de 31 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de febrero), dispone que las Juntas municipales de Alfabetización y sus Comisiones permanentes, previstas en el apartado segundo de la Orden de 17 de octubre de 1963, se amplíen con los Secretarios de Administración local de los Ayuntamientos respectivos, en atención a la importante colaboración que pueden prestar en la empresa de alfabetización.

3. CENTROS DE INTERÉS TURÍSTICO NACIONAL.—La Orden de 21 de enero (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de febrero) de acuerdo con lo

establecido en los artículos 7.º y 11 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre último, determina los documentos y estudios económicos que han de acompañar a las instancias que se dirijan por las personas interesadas al Ministerio de Información y Turismo, para iniciar el procedimiento para obtener la declaración de Centro de interés turístico nacional.

4. ELECCIONES: *De Diputados provinciales.*—Por Decreto 405/1964, de 2 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 27), se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, que afecta: a los cargos de Diputado provincial elegidos en virtud de convocatoria hecha por Decreto de 22 de febrero de 1958, que continúen en ejercicio; a los Diputados provinciales elegidos en la convocatoria realizada en virtud del Decreto de 26 de febrero de 1961, para cubrir las vacantes cuyos titulares hubieran debido cesar en la presente convocatoria; a las vacantes producidas con posterioridad a la última renovación, y a los cargos de Consejero en los Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares del Archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos anteriores.

Asimismo, se consideran vacantes, a los efectos de renovación, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día en calidad de Concejales como representantes de los Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado en la última renovación de Ayuntamiento, y no serán renovables los Diputados y Consejeros que hubiesen sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcalde, sin reunir la de Concejal, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía.

Las vacantes correspondientes al antiguo grupo de representación corporativa que hubieren de renovarse en esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en la nueva redacción del artículo 227 de la Ley de Régimen local, se dividirán en dos mitades, asignándose una de ellas a la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales, y la otra mitad a la representación de la Organización Sindical. Cuando el número de vacantes de representación corporativa no fuese par, la sobrante se atribuirá a la representación sindical en la presente convocatoria.

La designación de compromisarios para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección y ésta tendrá lugar el domingo 29 de marzo.

De Procuradores en Cortes representantes de los Municipios.—Según lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley constitutiva de las Cortes, corresponde renovar en el presente año a los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de todas las Provincias del Reino, a cuyo fin por Decreto 404/1964, de 22 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 27), se convocan elecciones para dicha renovación, la que no

afectará a las Provincias africanas, a los Municipios de capital de Provincia, ni a los de Ceuta y Melilla.

Las votaciones para designar los compromisarios tendrá lugar el domingo día 22 de marzo y la elección de Procuradores en Cortes el domingo día 29 del mismo mes.

5. LEY DE RÉGIMEN LOCAL.—La Ley 167/1963, de 2 de diciembre, ha dado nueva redacción a la base 38 de la de Bases de Régimen local, de 16 de julio de 1945, para integrar en las Diputaciones provinciales a una representación sindical, y como el desarrollo de dicha base son los artículos 226 al 236 del texto articulado de la Ley de Régimen local, por Decreto 106/1964, de 22 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 27), se da nueva redacción a dichos preceptos para acomodarla estrictamente al nuevo texto de la base, cuya reforma se limita a aquellos puntos que han sido objeto de modificación, manteniéndose en los demás el texto articulado primitivo en cuanto responde a preceptos de la Ley de Bases distintos de los que han sido reformados.

6. OPERACIONES DE TESORERÍA DE LAS CORPORACIONES LOCALES.—Reguladas las operaciones de Tesorería a que se refiere la Ley 108/1963, por el Decreto 2.524/1963, de 26 de septiembre último, se ha considerado necesario dictar unas normas para su desarrollo, lo que se efectúa por la Orden de 11 de enero (*Boletines Oficiales del Estado* de 17 de enero y 4 de febrero), en la que se concretan las condiciones de dichas operaciones de crédito, los requisitos y trámites que las Corporaciones locales han de cumplir en su petición, así como el procedimiento por el que el Banco de Crédito Local podrá conceder los créditos y forma en que los reembolsos han de realizarse a través de las Delegaciones de Hacienda.

7. PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.—De acuerdo con lo previsto en el Plan de Desarrollo Económico y Social, por Decreto 153/1964, de 30 de enero (*Boletín Oficial del Estado* del 31), se localizan en Burgos y en Huelva polos de promoción industrial, y en La Coruña, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, polos de desarrollo industrial, a los que les será aplicable el régimen que establece el artículo 8.º de la Ley 194/1963, durante un periodo de cinco años, prorrogables, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior al primero.

Se encomienda a los Consejos Económicos Sindicales provinciales las funciones de información y divulgación de cuanto se refiera a los polos de promoción y de desarrollo industrial, y a las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos la gestión, de acuerdo con las directrices y organización que señale la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, de los polos de promoción y de desarrollo industrial, a cuyo efecto se incorporarán a las mismas el Inspector regional de Industria, los Alcaldes de los Municipios afectados, los Vicesecretarios provinciales de Ordenación social, de Ordenación económica y de Obras sindicales y cuatro representantes de la Organización Sindical.

En cuanto a los polígonos de descongestión de Madrid existentes en la actualidad, localizados y delimitados en los términos municipales de Guadalajara, Toledo, Alcázar de San Juan, Aranda de Duero y Manzanares, se dispone que les serán aplicables los beneficios que determina el apartado segundo del artículo 9.º de la Ley 194/1963, de 21 de diciembre, así como los consignados en el título V, capítulo IV de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, haciéndose extensivos también estos beneficios últimos a los polígonos que se establezcan en los polos de promoción y desarrollo industrial.

8. PREMIO NACIONAL DE TURISMO PARA MUNICIPIOS.—Por Orden de 23 de febrero de 1963 fué creado el «Premio Nacional de Turismo para Municipios», destinado a distinguir al Municipio español que mayores o mejores esfuerzos haya realizado en el cuidado de la parte turística de su casco urbano o de algún lugar de interés turístico dentro de su jurisdicción, y por Resolución de la Subsecretaría de Turismo, de 2 de diciembre último (*Boletín Oficial del Estado* de 21 de enero de 1964), se convoca dicho premio correspondiente al año 1964, el que está dotado con cien mil pesetas, cuyo importe deberá destinar el Municipio favorecido a obras de embellecimiento o mejoras beneficiosas para el turismo.

El premio convocado se dedica a los Municipios de la Provincia de Gerona, los que podrán concurrir al concurso, presentando en la Subsecretaría de Turismo, dentro del mes de enero de 1965, instancia suscrita por el Alcalde solicitando la concesión, y a la que se unirá una Memoria expositiva de la labor realizada en el año 1964, y cuantas fotografías o documentos contribuyan a ilustrar los esfuerzos turísticos municipales.

9. PROVISIÓN DE VACANTES POR LA JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.—Habiéndose ampliado los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 al personal procedente de otros Cuerpos e Institutos armados, según Ley 195/1963, por Orden de 15 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 22), se dictan instrucciones de carácter general, que han de regular los concursos de destinos civiles, sobre clasificación de vacantes, devengos, reproducción de concursos, reclamaciones de organismos, responsabilidad, aspirantes con derecho, solicitudes de destino y su presentación, concursos, documentación, plazos, anulación o renunciaciones y modificación, vacantes para determinada clase de Tropa, licenciamiento o retiro y viajes.

10. RECARGOS SOBRE CUOTAS DE LICENCIA FISCAL PARA CORPORACIONES LOCALES.—El Decreto 363/1964, de 13 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 22), dispone que a partir de 1.º de enero de 1964 continuarán aplicándose, como definitivos, los recargos ordinarios sobre cuotas de Licencia fiscal del Impuesto Industrial para las Corporaciones locales, a los tipos siguientes: para las Diputaciones provinciales, el recargo del artículo 610 de la Ley de Régimen local se girará, obligato-

riamente para todas ellas, al tipo único del 38 por 100, y para los Ayuntamientos, el recargo del artículo 485 de la misma Ley se girará, obligatoriamente para todos ellos, al tipo único del 18 por 100.

Para las Corporaciones que tuvieran autorizados y vigentes recargos especiales sobre cuotas de la antigua contribución industrial, el gravamen sobre las cuotas de Licencia fiscal del Impuesto Industrial se girará a los tipos que se aplicaron en la liquidación de 1962, y para los Ayuntamientos que tengan autorizado, con anterioridad a esta fecha, el recargo municipal para amortización de empréstitos sobre cuotas de Licencia fiscal del Impuesto industrial del artículo 588 de la Ley de Régimen local, continuarán aplicándose al mismo tipo que se aplicó en el año anterior; los que se autoricen en lo sucesivo por este concepto, se unificarán los tipos a aplicar en el 2,90 por 100. Estos recargos se atribuirán y abonarán a la Corporación local que los tenga autorizados y establecidos, a la que podrán realizarse entregas a cuenta.

Los recargos ordinarios se abonarán por las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, mediante una entrega a cuenta, mensual o trimestral, equivalente a la doceava parte o cuarta parte, según los casos, de la suma que cada Diputación o Ayuntamiento percibió en total en el año anterior, tanto por entregas a cuenta como por abonos complementarios de recargos ordinarios, y equivalencias del suprimido arbitrio producto neto, y las entregas complementarias y definitivas que acuerde la Junta central.

En el Ministerio de Hacienda se constituirá una Junta central administradora del Fondo Nacional de recargos ordinarios sobre cuotas de Licencia fiscal del Impuesto industrial, que será presidida por el Director general de Presupuestos y quedará integrada por el Director general de Administración local, el Subdirector general de Régimen financiero y Corporaciones y el Jefe central del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, y un Secretario designado por el Presidente. Corresponde a esta Junta: examinar los estados de entregas a cuenta que realicen las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda; acordar las entregas complementarias y definitivas; redactar y someter al Ministro la cuenta definitiva del movimiento de dicho fondo en cada ejercicio económico, y resolver cualquier reclamación que se produzca por las Corporaciones locales en relación con las liquidaciones a cada una practicadas.

11. REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LOS CABILDOS INSULARES.—La Ley 167/1963, de 2 de diciembre, reformó la base 38 de las de Régimen local de 17 de julio de 1945, en orden a la representación sindical en las Diputaciones provinciales, pero no previó dicha Ley, de modo expreso, la aplicación a los Cabildos Insulares de Canarias de los principios por ella establecidos para determinar la representación sindical en las Diputaciones provinciales de régimen común.

La analogía de funciones de unos y otros Organismos ha motivado que al informar el Pleno del Consejo de Estado sobre la nueva redacción de la parte correspondiente a las elecciones provinciales, del texto

articulado de la Ley de Régimen local, haya formulado la recomendación de que se introduzcan en el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones locales las modificaciones necesarias para que, suprimiendo la exclusión en el apartado *p*) del mismo, referente a los Organismos sindicales, se haga posible la participación de éstos en los Cabildos Insulares.

En su virtud, por Decreto 403/1964, de 22 de febrero (*Boletín Oficial del Estado* del 27), se modifica dicho apartado *p*), que quedará redactado en la siguiente forma: «*p*) Cualquiera otros Organismos establecidos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluidos los Sindicales. Esta exclusión no será aplicable, sin embargo, a los Cabildos Insulares de Canarias».

P. PONCE.

NUEVA PUBLICACION

TRANSFERENCIA DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Por

JUAN LUIS DE LA VALLINA Y VELARDE

Doctor en Derecho. Secretario de 1.ª categoría de Administración Local.

Prólogo de

FERNANDO GARRIDO FALLA

Catedrático de Derecho Administrativo.

PRECIO: 65 pesetas

Un estudio sobre las diversas modalidades a través de las que se manifiesta la distribución y ejercicio de la competencia administrativa: desconcentración, delegación, evocación, sustitución y suplencia, conjugando el encuadre teórico de la cuestión con su versión práctica y aplicativa, especialmente a la vista de la regulación que de algunas de estas figuras se hace en nuestras más recientes leyes, lo que da al libro un indudable valor, simultáneamente doctrinal y práctico.

Pedidos a:

Instituto de Estudios de Administración Local.

Sección de Publicaciones.

J. GARCIA MORATO, 7

MADRID-10